

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

Bogotá,

H. Magistrado Ponente:  
**Dr. JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA**  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C  
Correo: [rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.M.

|      |                   |                                             |
|------|-------------------|---------------------------------------------|
| Ref: | Medio de control: | Reparación directa                          |
|      | Radicado:         | 25000-23-36-000-2022-00121-00               |
|      | Demandante:       | NTC Construcciones S.A.S.                   |
|      | Demandados:       | Agencia Nacional de Infraestructura y otros |

Asunto: Llamamiento en garantía CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

Respetados señores:

**DIANA MARCELA CABANZO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 53.124.877 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 175.138 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la Sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA ANI** y **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

**Artículo 65. Requisitos del llamamiento.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

*El convocado podrá a su vez llamar en garantía.*

**Artículo 66. Trámite.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

**Parágrafo.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)”

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

---

## II. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

---

**Llamante en garantía- parte asegurada:** Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

**Llamado en garantía:** VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3 se encuentra constituida por documento privado No. 1 del 5 de agosto de 2010 de la Asamblea de Accionistas, registrado en Cámara de Comercio bajo el número 27547 del libro IX del registro mercantil el 27 de marzo de 2012; representada legalmente por su gerente Gustavo Adolfo Arboleda Mejía. La referida sociedad autoriza recibir notificaciones judiciales a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [notificaciones@transversaldelasamericas.com](mailto:notificaciones@transversaldelasamericas.com), conforme se evidencia en certificado de existencia y representación legal que adjunto con la presente.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

### III. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Entre el Instituto Nacional de Concesiones –INCO, hoy la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, y el Concesionario **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, se suscribió el Contrato de Concesión vial No. 008 del 2010, el cual en su cláusula Sección 1.02., fijó el objeto del Contrato así:

*“...el otorgamiento de una concesión para que... el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1” denominado **Corredor Vial del Caribe**.”*  
(Resaltado fuera de texto).

En lo tocante a las obligaciones y riesgos que asumió el Concesionario, en particular en cuanto a la obligación por parte de **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, de mantener indemne a la ANI, en el Contrato de No. 008 del 2010 se especificó:

#### **“SECCIÓN 16.03. INDEMNIDAD.**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado por el Decreto 931 de 2009, se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Concesionario de mantener indemne al INCO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Concesionario.”*

De igual manera establece el referido Contrato que es obligación del Concesionario constituir en favor de la ANI una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo objeto consiste en:

#### **“SECCIÓN 11.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

(...)

*brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del **Concesionario** o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto al **INCO** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del **INCO**, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas del*



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

*INCO, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario en la ejecución del Contrato.”*

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

---

**IV. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

---

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**.

---

**V. RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

---

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

*“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

*“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).”*

---

## VI. RESPECTO DE LAS PRUEBAS

---

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Contrato de Concesión No. 008 del 2010.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

---

**VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES**

---

Atendiendo los postulados de la Ley 2213 de 2022 informo que el llamado en garantía sociedad **CONCESIÓN VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, recibirá las notificaciones a través del correo electrónico: [notificaciones@transversaldelasamericas.com](mailto:notificaciones@transversaldelasamericas.com)

Por su parte, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI recibirá notificaciones judiciales a través del e-mail: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co) Para efectos de la citación a audiencias virtuales, agradezco que el mensaje sea remitido al correo institucional de la suscrita apoderada: [dcabanto@ani.gov.co](mailto:dcabanto@ani.gov.co)

Cordialmente;

  
**DIANA MARCELA CABANZO SANCHEZ**  
C.C. 53.124.877  
T.P. No. 175.138 del C. S. de la J.  
Correo: [dcabanto@ani.gov.co](mailto:dcabanto@ani.gov.co)  
Tel: 3108788699

Anexos: CCDESC\_ANEXOSs  
cc: CCCOPIA\_REM  
Proyectó:  
VoBo: CCF\_DOCTO1  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012



**La movilidad  
es de todos**

**Mintransporte**